

CIRCULAR N° 50/2021

REF: ACORDADA N° 8109 (PRÓRROGA DE FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA)

Montevideo, 29 de abril de 2021

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada N° 8109 del día de la fecha.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8109

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) La Acordada N° 8105 del 25 de marzo de 2021 declaró FERIA Judicial Extraordinaria el lapso comprendido entre los días 5 y 12 de abril del año en curso.

II) La Acordada N° 8106 del 8 de abril de 2021 prorrogó el término de vigencia de la FERIA Judicial Extraordinaria dispuesta por la Acordada N° 8105 hasta el 30 de abril del corriente año inclusive.

III) Debido a que las circunstancias que motivaron la referida decisión se mantienen incambiadas, la Corporación considera necesario extender el término de vigencia de la FERIA Judicial Extraordinaria hasta el 14 de mayo de este año inclusive, además, todos los tribunales del país a deberán adoptar las medidas que se expresarán a continuación.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase el término de vigencia de la FERIA Judicial Extraordinaria dispuesta por las Acordadas Nos. 8105 y 8106 hasta el día 14 de mayo del corriente año inclusive.

2°.- Los magistrados deberán dar estricto cumplimiento y sin dilación alguna a las actividades que, conforme al artículo 2.3 de la ley 19.879 del 30 de abril de 2020, se encuentran legalmente habilitadas durante la vigencia de la FERIA Judicial Extraordinaria y a las que se mencionan a continuación.

3°.- Incorpóranse en el ejercicio de la facultad reconocida por el inciso final del art. 2.3 de la ley 19.879 del 30 de abril de 2020 los siguientes actos a ser desarrollados durante la vigencia de la FERIA Judicial Extraordinaria:



- a) la confección de oficios, exhortos o certificados de resultancias de autos sucesorios cuya expedición se encontrara pendiente;
- b) el libramiento de todos los oficios o exhortos que se pueden diligenciar directamente por la Sede en forma electrónica;
- c) la realización de las audiencias que pudieren ser llevadas a cabo a través del mecanismo previsto en el artículo 64 bis del Código General del Proceso, siempre que no supongan la presencia de las partes, testigos, peritos o abogados en la sede del tribunal;
- d) la realización de la actividad administrativa interna de las distintas oficinas judiciales, atinentes al movimiento interno del expediente y las notificaciones electrónicas que se encontraran pendientes o resultaren necesarias en función del movimiento de dichos expedientes;
- e) la realización de informes por parte de las oficinas actuarias, los que, en su caso, deberán comunicarse a las partes a través del correo electrónico de notificaciones;
- f) en aquellas sedes que cuenten con Sistema de Gestión Multimateria (SGJM), la incorporación de los datos de los profesionales actuantes en cada expediente, de modo de optimizar la utilización del sistema Ventanilla Única Judicial a distancia;
- g) la tramitación de solicitudes de libertad condicional (artículos 327 del C.P.P. 1980 y artículos 13 a 15 de la ley 19.446) y anticipada (arts. 328 del CPP 1980 y 298 a 301ter del CPP 2017).

4°.- Los magistrados con competencia en materia de ejecución y vigilancia cumplirán con las visitas e inspecciones previstas por el artículo 288 literal i del C.P.P. y la Acordada N° 8021 por medios telemáticos.

5°.- A los efectos de que se pueda cumplir cabalmente con los actos y con las actividades procesales previstas en la ley mencionada y que por la presente Acordada se han ampliado (artículo 2.3 inciso final de la ley 19.879), los señores magistrados celarán la puntual observancia (artículo 90 de la ley 15.750) del cumplimiento de las normas mencionadas por parte de secretarios, actuarios y demás funcionarios de su dependencia, disponiendo las medidas necesarias y conducentes, ya sea asistiendo a sus despachos o bajo la modalidad de teletrabajo.

6°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio *web*.





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Luis TOSI BOERT
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

